

## Relación que se cita

## Término municipal de Sástago

N.º de parcela según proyecto	Propietario y Dirección	Datos de la finca			Afección					Terreno
		Paraje	Parcela n.º según catastro	Polig. n.º	Vuelo		Apoyos y anillo Puesta a tierra		Ocup. tempor. m <sup>2</sup>	
					Long.	Ancho	N.º	Sup. (m <sup>2</sup> )		
2, 4, 6, 7, 9, 13 y 15	Don Antonio Aznar Torres y doña Emilia Vallespin Tomás. Calle Baja, 120, 50780 Sástago, Zaragoza.	Soto de Melitón.	64 y 68	28	903	18	24 (1/2) y 26	190 y 78	7.000	Regadío, frutales y seco.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

### Resolución por la que se acuerda la publicación del acuerdo de iniciación de procedimiento para la comercialización de determinados juguetes y artículos de puericultura.

Resolución por la que se acuerda la publicación del acuerdo de iniciación de procedimiento para la prohibición de la comercialización de determinados juguetes y artículos de puericultura destinados a ser introducidos en la boca por niños menores de tres años y fabricados con PVC blando que contenga las sustancias diisonilftalato (DINP), di (2-etilhexil) ftalato (DEHP), dibutilftalato (DBP), diisodecilftalato (DIDP), din-octilftalato (DNOP), y butilbencilftalato (BBP), y adopción de medidas provisionales.

Adoptado el 14 de diciembre de 1999 el acuerdo de iniciación de procedimiento para la prohibición de la comercialización de determinados juguetes y artículos de puericultura destinados a ser introducidos en la boca por niños menores de tres años y fabricados con PVC blando que contenga las sustancias diisonilftalato (DINP), di (2-etilhexil) ftalato (DEHP), dibutilftalato (DBP), diisodecilftalato (DIDP), din-octilftalato (DNOP) y butilbencilftalato (BBP) y adopción de medidas provisionales.

Esta Vicepresidencia, en aplicación del artículo 59.5, apartado a), y artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ha dispuesto que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del acuerdo que se adjunta.

En Madrid a 15 de diciembre de 1999.—El Vicepresidente, Óscar López Santos.—10.320.

*Acuerdo de iniciación de procedimiento de la comercialización de determinados juguetes y artículos de puericultura destinados a ser introducidos en la boca por niños menores de tres años y fabricados con PVC blando que contenga las sustancias diisonilftalato (DINP), di (2-etilhexil) ftalato (DEHP), dibutilftalato (DBP), diisodecilftalato (DIDP), din-octilftalato (DNOP) y butilbencilftalato (BBP), y adopción de medidas provisionales*

En Madrid a 14 de diciembre de 1999.

Este Instituto Nacional de Consumo ha tenido conocimiento de los siguientes hechos:

Primero.—El 7 de diciembre de 1999 (1999/815/CE), la Comisión Europea ha aprobado una Decisión, por la que se adoptan medidas relativas a la prohibición de la comercialización de determinados juguetes y artículos de puericultura destinados a ser introducidos en la boca por niños menores de tres años y fabricados con PVC blando que contenga las sustancias diisonilftalato (DINP), di (2-etilhexil) ftalato (DEHP), dibutilftalato (DBP), diisodecilftalato (DIDP), din-octilftalato (DNOP) y butilbencilftalato (BBP), y adopción de medidas provisionales.

Segundo.—Dicha Decisión se adopta en base al artículo 9 de la Directiva 92/59/CEE, del Consejo, de 29 de junio de 1992, relativa a la seguridad general de los productos (DOL número 228, de 11 de agosto de 1992), que faculta a la Comisión Europea, en determinadas condiciones y de conformidad con el procedimiento previsto en dicho texto, para obligar, mediante Decisión, a los Estados miembros a adoptar las correspondientes medidas transitorias, a fin de prohibir, restringir o someter a condiciones especiales la comercialización de un producto, o exigir su retirada del mercado, si presenta un riesgo grave e inmediato para la salud y la seguridad de los consumidores.

Tercero.—Tal Decisión está supeditada a que existan divergencias entre Estados miembros con respecto a la adopción de medidas relativas al riesgo de que se trate; el riesgo no puede tratarse de una manera compatible con la urgencia del caso en el marco de otros procedimientos previstos por la legislación comunitaria específica aplicable al producto o categoría de producto de que se trate; el riesgo únicamente puede eliminarse de manera apropiada adoptando medidas adecuadas de alcance comunitario, a fin de garantizar la protección de la salud y de la seguridad de los consumidores y el buen funcionamiento del mercado interior.

Cuarto.—La Decisión se refiere tanto a productos fabricados en la Comunidad como a productos importados.

Quinto.—El período de validez de la Decisión está limitado a tres meses; en caso necesario, este período puede prolongarse.

Sexto.—De conformidad con el apartado 3 del artículo 11 de la Directiva 92/59/CEE, los Estados miembros adoptarán todas las medidas necesarias para aplicar la Decisión adoptada en menos de diez días.

Teniendo en cuenta que:

Primero.—El Real Decreto 44/1996, de 19 de enero, por el que se adoptan medidas para garantizar la seguridad general de los productos puestos a disposición del consumidor («Boletín Oficial del Estado» número 46, de 22 de febrero), transpone al ordenamiento jurídico interno la Directiva 92/59/CEE.

Segundo.—El artículo 6.4 del Real Decreto 44/1996, establece que si el Ministerio de Sanidad y Consumo tuviera conocimiento de la existencia de un riesgo grave e inminente para la salud y la seguridad de los consumidores, al que sólo pudiera hacerse frente de manera apropiada adoptando medidas aplicables en el ámbito nacional, podrá adoptar alguna medida en el marco de lo previsto en el apartado 1, cuya ejecución corresponderá a las Comunidades Autónomas. Las medidas se adoptarán procurando evitar divergencias desproporcionadas en el mercado; su duración se ajustará a la del supuesto que las motivó y, en todo caso, no superará el plazo de un año.

Tercero.—Entre las medidas que según el citado apartado 1 del artículo 6 del Real Decreto 44/1996 pueden adoptarse, se contemplan:

Prohibir la comercialización de un producto o de un lote de productos cuya peligrosidad se haya comprobado y determinar las medidas de acom-

pañamiento necesarias para garantizar el cumplimiento de esta prohibición.

Organizar de manera eficaz e inmediata la retirada de un producto o un lote de productos peligrosos ya comercializados.

En el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 8 del Real Decreto 1893/1996, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 189, del 6) y con base a lo dispuesto en los artículos 12.3, 69.1, 72 y 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» número 285, del 27), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» número 12, del 14) y en los artículos 6.4 y 9 del Real Decreto 44/1996,

Acuerda:

Primero.—Iniciar el procedimiento para la prohibición de la comercialización de determinados juguetes y artículos de puericultura destinados a ser introducidos en la boca por niños menores de tres años y fabricados con PVC blando que contenga las sustancias diisonilftalato (DINP), di (2-etilhexil) ftalato (DEHP), dibutilftalato (DBP), diisodecilftalato (DIDP), din-octilftalato (DNOP) y butilbencilftalato (BBP).

Segundo.—Adoptar, en aplicación de la Decisión de la Comisión Europea de fecha 7 de diciembre de 1999, como medida provisional la prohibición de comercializar y proceder a la retirada de los juguetes y artículos de puericultura destinados a ser introducidos en la boca por los niños menores de tres años de edad, fabricados total o parcialmente con PVC blando que contenga más de un 0,1 por 100 en peso de una o más de las siguientes sustancias:

Diisonilftalato (DINP) CAS número 28553-12-0 EINECS número 249-079-5.

Di (2-etilhexil) ftalato (DEHP) CAS número 117-81-7 EINECS número 204-211-0.

Din-octilftalato (DNOP) CAS número 117-84-0 EINECS número 204-214-7.

Diisodecilftalato (DIDP) CAS número 26761-40-0 EINECS número 247-977-1.

Butilbencilftalato (BBP) CAS número 85-68-7 EINECS número 201-662-7.

Dibutilftalato (DBP) CAS número 84-74-2 EINECS número 201-557-4.

A efectos de este procedimiento, por «juguete» se entenderá cualquier producto pensado para ser utilizado con fines de juego por niños o manifiestamente destinado a ello, y por «artículo de puericultura» se entenderá cualquier producto destinado a facilitar el sueño, la relajación, la alimentación y la succión de los niños.

Tercero.—Someter el procedimiento a información pública, que podrá ser examinado y formularse alegaciones en el plazo de veinte días a partir de su anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en la sede del Instituto Nacional de Consumo, Príncipe de Vergara, 54, 28006 Madrid.

Contra este acuerdo no cabe interponer ningún recurso, aunque los interesados, conforme a lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» número 285, del 27), modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» número 12, del 14), podrán realizar alegaciones para oponerse al mismo, sin perjuicio de la posibilidad de recurrir la resolución que ponga fin a este procedimiento.

Comuníquese este acuerdo a las Comunidades Autónomas para su ejecución y notificación a los interesados.

Madrid, 15 de diciembre de 1999.—El Vicepresidente del Instituto Nacional del Consumo, Óscar López Santos.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

**Resolución del Departamento de Industria, Comercio y Turismo referente a anuncio de información pública sobre la solicitud de reconocimiento de utilidad pública, autorización administrativa y aprobación del proyecto para el suministro y la distribución de gas natural en el término municipal de Sant Joan de Mollet (expediente 02004455/99-G).**

De acuerdo con lo que prevén el artículo 73 y las disposiciones transitorias 2 y 8 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y el artículo 20 del Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, se somete a información pública la solicitud de reconocimiento de utilidad pública, autorización administrativa y aprobación del proyecto para el suministro y la distribución de gas natural en el término municipal de San Joan de Mollet, cuyas características se detallan a continuación:

Peticionario: «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, avenida Portal de l'Àngel, 22.

Expediente: 02004455/99-G.

Objeto: Obtener el reconocimiento de utilidad pública, la autorización administrativa y la aprobación del proyecto para el suministro y la distribución de gas natural para usos domésticos, comerciales e industriales en el término municipal de Sant Joan de Mollet.

Características: Red de distribución MPA de 4.215 m, de 63 mm, 90 mm, 110 mm de diámetros, material polietileno SDR 11 y presión máxima de servicio 0,4 bares.

Sistemas auxiliares: Protección catódica y sistemas de telecontrol en conducto protector dentro de la misma zanja.

Presupuesto: 48.957.225 pesetas (294.238,84 euros).

Se publica para que todas aquellas personas o entidades que se consideren afectadas puedan examinar el proyecto de la instalación en la Delegación Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Girona (avenida Jaume I, 41, 5.º, Girona) y formular por triplicado las reclamaciones que crean oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Girona, 27 de octubre de 1999.—El Delegado territorial de Girona, Manuel Hinojosa Atienza.—10.281.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

**Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Industria y Comercio de Ourense referente a la información pública del permiso de investigación «Piedras Rabal» número 4.892.**

La Delegación Provincial de la Consejería de Industria y Comercio en Ourense hace saber: Que ha sido admitida definitivamente la solicitud del permiso de investigación «Piedras Rabal» número 4.892 de 78 cuadrículas mineras para recursos de la sección C que se sitúa en el término municipal de Ombra (Ourense).

Lo que se hace público a fin de que aquellos que tengan la condición de interesados puedan personarse en el expediente dentro del plazo de quince días, contados a partir de la presente publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Pasado dicho plazo no se admitirá oposición alguna.

Ourense, 19 de noviembre de 1999.—El Delegado provincial, Alfredo Cacharro Pardo.—8.862.

**Resolución de la Delegación de Industria y Comercio de Pontevedra sobre acuerdo de 30 de noviembre de 1999, de la Delegación Provincial de Pontevedra, por el que se somete a información pública para estudio ambiental, autorización administrativa, la declaración de utilidad pública, en concreto, y la necesidad de urgente ocupación que ello implica, aprobación del proyecto de ejecución y proyecto sectorial de incidencia supramunicipal de la instalación eléctrica que se cita. Número de expediente: IN661A 99/5-4.**

Por acuerdo de 30 de noviembre de 1999, de la Delegación Provincial de la Consejería de Industria y Comercio en Pontevedra, se ha sometido a información pública el proyecto de un parque eólico, denominado «Outeiro do Coto», situado en los Ayuntamientos de Forcarei, Cerdedo, Cotobade y A Lama, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 53 y 54 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico; artículo 9 del Decreto 2617/1966, y artículos 10 y 16 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, en virtud de lo establecido en la disposición transitoria primera de la citada Ley.

Lo que se hace público para conocimiento general y, especialmente, de los propietarios de terrenos y demás titulares afectados que no hayan llegado a acuerdo con la empresa promotora «Sistemas Energéticos Cando, Sociedad Anónima», cuya relación está incluida en dicho proyecto, que se encuentra expuesta en los tablones de edictos de los Ayuntamientos de Forcarei, Cerdedo, Cotobade y A Lama, y que se publicará conjuntamente en el «Diario Oficial de Galicia» de 17 de diciembre de 1999; en el «Boletín Oficial» de la provincia de 20 de diciembre de 1999, y diario «La Voz de Galicia» de 21 de diciembre de 1999, para que puedan examinar el expediente en el que constan las características y afecciones derivadas del proyecto en las oficinas de la Delegación Provincial de Industria y Comercio de Pontevedra, situada en la calle Eduardo Pondal, número 64, y presentar las alegaciones que estimen oportunas, por triplicado, en un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación de este anuncio.

Pontevedra, 14 de diciembre de 1999.—La Delegada provincial, P. D. la Secretaria provincial (Resolución de 10 de diciembre de 1999), Carmen Girón Daviña.—10.319.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA VALENCIANA

**Resolución de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la Comunidad Autónoma Valenciana referente a información pública del proyecto básico y del estudio de impacto ambiental. «Clave: 42-V-1502(4). Mejora de los accesos a Massamagrell desde la carretera CV-32. Massamagrell (Valencia)».**

Información pública del proyecto básico y del estudio de impacto ambiental. «Clave: 42-V-1502(4). Mejora de los accesos a Massamagrell desde la carretera CV-32. Massamagrell (Valencia)».

La Dirección General de Obras Públicas de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes ha aprobado provisionalmente el proyecto de referencia y como consecuencia se abre el trámite de información pública en la forma prevista en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El citado período de información pública se abre a los efectos de la legislación general, legislaciones sectoriales, así como a los previstos en la legislación de impacto ambiental, por lo que hace referencia al estudio de impacto ambiental. Objeto: Consultar el proyecto y presentar alegaciones en los lugares más adelante indicados. Plazo: Dos meses desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», tanto para particulares como administraciones públicas, entidades e instituciones.

Información:

Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes.

Valencia: Avenida de Blasco Ibáñez, 50.

Alicante: Avenida de Aguilera, 1, sexto.

Castellón: Avenida del Mar, 16.

Ayuntamientos de Massamagrell y Museros.

Valencia, 2 de noviembre de 1999.—El Director general de Obras Públicas, Pedro Marco Segura.—9.206.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

**Resolución de la Consejería de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura referente a información pública de la solicitud de declaración de la condición de agua mineral-natural de la captación existente en un manantial situado en la finca «Huerta Ríos», en término municipal de Talarrubias (Badajoz).**

A los efectos prevenidos en el artículo 39.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, se somete a información pública la solicitud de declaración de la condición de agua mineral-natural de la captación existente en un manantial situado en la finca «Huerta Ríos», en término municipal de Talarrubias, cuyas características principales son los siguientes:

Peticionario: «Agua Fondetal, Sociedad Anónima».

Domicilio: Carretera Puerto Peña, 12 (Talarrubias).

Situación de la captación: La referida finca tiene su acceso por el camino de Talarrubias a Herrera del Duque, que parte de la carretera que lleva a Puerto Peña, a la altura del punto kilométrico 3. Esta carretera tiene su origen en la localidad de Talarrubias, situada en el sector nororiental del núcleo urbano. La finca se alcanza tras recorrer unos 10 kilómetros por el camino que une las dos localidades mencionadas.